

**Contrato No. 31/2015**

**SOLICITUD DE PROPUESTAS SBCC- SP No. 05/2014 "SUPERVISION**

**MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CHAOSS: TRAMO  
ET. CHA09S-POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"**

Nosotros: **GERSON**

**MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de  
departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad  
numero

numero de Identificación Tributaria .

actuando en nombre y representación del  
Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y  
de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria

en mi  
calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL  
MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **SAUL NELSON DE LEON**, mayor de  
edad, del domicilio y departamento de portador  
de mi Documento Unico de Identidad numero

con numero de  
Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de  
Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad  
**INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**INSERIN, S.A. DE C.V.**", del  
domicilio y departamento de San Salvador, con numero de Identificación  
Tributaria .

sociedad que en el transcurso del pre e { e\i..J:S?ok \\  
instrumento se denominara; "**EL SUPERVISOR**"; y en el caracter \_jes { }  
mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente fflv r...)  
\\ MI STRO  
.r \* 0l:?:'X"

Contrato de Supervision de Obra, de conformidad a las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la legislacion nacional aplicable, la SOLICITUD DE PROPUESTAS SBCC- SP No. 05/2014; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolucion de Adjudicacion numero 03/2015, de fecha 20 de enero de 2015, la Propuesta tecnica economica y documentacion agregada a la misma. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El SUPERVISOR se compromete a proporcionar bajo la modalidad de Suma Global, a entera satisfaccion del Ministerio, el servicio de Supervision del Proyecto "**SUPERVISION MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CHA08S: TRAMO ET. CHA09S-POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**", de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuesta antes relacionada, especificamente lo establecido en el Romano IV "ALCANCES DE LOS SERVICIOS", Seccion 5 de los Terminos de Referencia; Anexo II. Condiciones Generales del Contrato y Anexo III. Condiciones Especiales del Contrato. Asi como lo indicado en las Especificaciones tecnicas relacionadas con el proyecto de construccion correspondiente, Aclaraciones, Propuesta Tecnica, Propuesta de Precio y demas documentos presentados con la misma en la parte aceptada por el Ministerio, y la Resolucion para Adjudicar antes mencionada. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagara a el Supervisor en dolares de los Estados Unidos de America a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$88,150.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos mensuales, previa aprobacion por parte del Ministerio de los Informes mensual y ejecutivo, correspondientes al periodo sujeto a cobro por el SUPERVISOR. Cualquier

INSTRUMENTO DE C.V.  
INGENIERIA SERVICIOS E INVERSIONES S.A. de C.V.  
TEL Y FAX: 2263 9901, 2264-6081  
San Salvador, El Salvador

pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentados que ampare el cumplimiento por parte de El SUPERVISOR de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente esta incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el SUPERVISOR para el cumplimiento del mismo. En caso de que el Contratista a cargo de la ejecución del Proyecto en referenda, incremente los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en el numeral 9. Multas y Penalidades Contractuales del Anexo "A" de los Términos de Referenda. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO:** Si EL SUPERVISOR lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto el SUPERVISOR presentará al Administrador del Contrato nombrado, juntamente con su solicitud de anticipo, un plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el SUPERVISOR a seguir dicho plan. Previo a la entrega del Anticipo, si este es aprobado, el SUPERVISOR, deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el SUPERVISOR informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en el Numeral 3. Anticipo de los Términos de Referenda de la solicitud de propuestas antes mencionadas. **CLAUSULA CUARTA: RETENCIONES.** De conformidad al numeral

CONDICIONES GENERALES DE PAGO AL SUPERVISOR de los Terminos de Referenda de Solicitud de Propuesta antes relacionada, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendni el manto del ultimo pago, el cual no podni ser inferior al cinco por ciento (5%) del manto vigente del contrato. Este pago se hara posterior a la recepci3n definitiva de la obra, sin que genere ning(In tipo de interes. En cualquier caso para recibir el pago de la retenci3n Contractual, EL SUPERVISOR debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaraci3n jurada asentada en Acta Notarial, que indique que no tiene ning(In reclamo econ3mico derivado del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plaza del presente contrato sera de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la arden de inicio emitida en forma escrita par el administrador del contrato, divididos de la siguiente manera: DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO, para la supervision de la ejecuci3n de la obra, y TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, para la liquidaci3n del proyecto; en la arden de inicio se establecera la fecha en que el Supervisor debera iniciar la ejecuci3n del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Supervisor ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO del manto contratado con los requisitos establecidos en el Numeral 4 de las Condiciones Generales del Personal de los Terminos de Referenda de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.** Cuando "EL SUPERVISOR" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, par cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la

sanción diaria sera del cera punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sanción diaria sera del cera punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sanción diaria sera del cera punta quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del manto acumulado por multa, represente hasta el dace por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podra proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plaza contractual. **CLAUSULA OCTAVA:**

**FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, Contrato de Prestamo BID-2581/0C-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo sefielado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podra variarse el financiamiento seiielado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regira seg(In el articulo 34 de la Ley Organica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION**

**Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser prorrogado o modificado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. En tales casas, El Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Supervisor en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por el Contratante y el Supervisory se tendra por incorporada al Contrato. El contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual.

**CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "El Supervisor", debera otorgar a favor del Estado h-  
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras PUblicas, Transporte y te \ : : : : : J  
Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de AdquisicioneiMINtSrRo \* (||) #/

INSERIN DE C.V.  
INGENIERIA SERVICIOS INVERSIONES S.A de C.V.  
TEL Y FAX: 2263-9901, 2264-6081  
San Salvador, El Salvador

Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Supervisor no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Propuesta Económica. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. c) Garantía de Buena Supervisión, EL SUPERVISOR para cubrir



sus responsabilidades en cuanto a la correcta supervision de la obra, presentani Garantia de Buena Supervision, dentro de los QUINCE (15) dias habiles despues de la Recepcion Final de las Obras, equivalente a un diez por ciento (10%) del manto final del contrato. El plazo de esta garantia sera de UN (1) aiiio, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaccion de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final, para responder al comprobarse responsabilidad de el SUPERVISOR por defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Supervision, por lo que debera darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del estado fisico del proyecto ejecutado, cada tres meses y/o cuando la obra presente fallas. Esta Garantia sera sin perjuicio de lo establecido en el articulo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Codigo Civil. Durante el periodo de vigencia de la Garantia, el SUPERVISOR efectuara en el aiiio, las visitas de inspeccion cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluacion de todas las obras y presentara a la Direccion de Inversion de la Obra Publica, un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso que hubiere daiios imputables al Contratista, debera girar instrucciones a este para que presente la metodologia para reparacion de dichos daiios y un programa de ejecucion de los mismos, el cual debera ser implementado, contando con la aprobacion del SUPERVISOR y el Vista Bueno del Ministerio por media de la Direccion de Inversion de la Obra Publica. El SUPERVISOR verificara la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El SUPERVISOR debera atender en forma oportuna cualquier instruccion, solicitud o requerimiento de este Ministerio por media de la Direccion de Inversion de la Obra Publica, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del SUPERVISOR. El cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Buena Supervision. **CLAUSULA DECIMA PRIME** **LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por la

Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y Contrato de Prestamo BID-2581/0C-ES, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho ComL:m. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio nombrara al administrador del contrato mediante Acuerdo Ejecutivo, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el

arbitraje sera el Castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CL.AUSULA**

**DECIMA CUARTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El Supervisor declara que ha revisado y esta de acuerdo con el diseio, los estudios de suelo y topognificos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la supervision de la obra, para lo *cual* ha presentado al Ministerio su Propuesta económica. **CLAUSULA DECIMA**

**QUINTA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguiara por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

**DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, seiialamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, ala competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL SUPERVISOR" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CL.AUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) La SOLICITUD DE PROPUESTAS SBCC- SP No. 05/2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Propuesta Tecnica y Económica de "El SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d)

La Resolución de Adjudicación numero 03/2015, de fecha 20 de enero d-*t\ ro/i(* 2015; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantias; g) Las Aetas y Resoluciones q ;e .; , durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "  *q,?* " SUPERVISOR" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo  *AINIS<sup>1</sup> ...t.*

Programa Fisico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, El Supervisor debera presentar lo siguiente: a) Informes Mensuales; b) Informes Ejecutivos; y c) Informe Final, los cuales entregara al Ministerio mensualmente y cuando sea solicitado durante la vigencia contractual, de conformidad al Numeral 3.6 del Romano III Condiciones Especiales del contrato de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Supervisor, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** Las partes, acuerdan que EL MINISTERIO tendra la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitucion de la Republica de El Salvador, y demas legislacion aplicable y a los principios generales del derecho administrative y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la supervision de la ejecucion del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por media de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRACTICAS PROHIBIDAS.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o

INSERIM A DE C.V.  
INGENIERIA DE SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.  
TEL Y FAX: 2263-9901, 2264-6081  
San Salvador, El Salvador

participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 - Fraude y Corrupción. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCION. El Supervisor se somete a las Leyes de la Republica de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen sera nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviaran a las direcciones indicadas en esta clausula. La correspondencia llevara un numero correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Sera dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicaci6n en el sitio de la obra se hara entre los representantes del Contratante y El Supervisor. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratara directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Supervisor. Las direcciones indicadas podran cambiarse mediante aviso escrito enviado ala otra Parte con un minimo de cinco dias habiles de anticipaci6n, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendru efecto a partir de su recepci6n en las direcciones que a continuaci6n

4\ fo'R;{  
"a MINISTRO  
liA'rw IJ

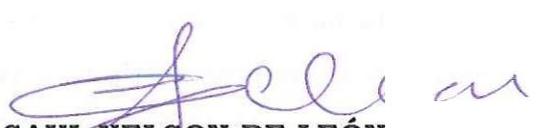
INSERINS  
INGENIERIA SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A. DE C.V.  
TEL Y FAX. 2263-9903, 2264-6081  
San Salvador, El Salvador

indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kil6metro cinco y medio San Salvador, Carretera a Santa Tecla. Para El Supervisor:

Asi nos expresamos los comparecientes, qmenes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiseis dias del mes de enero del aiiio dos mil quince.



  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**“EL MINISTERIO”**

  
**SAUL NELSON DE LEÓN**  
**“EL SUPERVISOR”**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del dia veintiséis del mes de enero del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de

COMPARECEN: Por una parte:

GERSON MARTINEZ, de años de edad, del domicilio de Departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Onico de Identidad numero numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,

NOT. L. d. SADL C /  
W. RELS F. R. C. I. O. S. F. I. K. I. P. H. S. O. N. F. S. S. A. C. (V  
TEL Y FAX 2163-9901, nr. -(081  
S61n >salvador, I. 2. 5.; lvi. trion



personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el senor SAUL NELSON DE LEON, de años de edad, del domicilio y departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Dnico de Identidad numero

con m'Jmero de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Dnico Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INSERIN, S.A. DE C.V.", del domicilio y departamento de con numero de Identificación Tributaria

personeria que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido ala vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del dia cuatro de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario Francisco Jose Ferman, inscrita en el Registro de Comercio al numero Noventa y Seis del Libro Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis del Registro de Sociedades, el dia diecisiete de febrero de do

7-2011  
IJ  
MINISTRO  
fl. 1W

la que consta que la naturaleza jurídica, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estani confiada a un administrador unico propietario quien dura en sus funciones siete años, y tendra la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y esta ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requiera de autorización de ningD.n órgano de la sociedad; b) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Orrico Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Irma Gloria Lopez de León, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia veintiseis de agosto de dos mil diez, asentada en el acta numero cero uno pleca dos mil diez, como punto Dos se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Onico Propietario el compareciente para el periodo de cinco años, el cual vence el uno de septiembre de dos mil quince; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al numero cuarenta y cinco del libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, el dia veintidós de septiembre de dos mil diez; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" o "EL SUPERVISOR"; y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puio y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la "SUPERVISION MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CHA08S: TRAMO ET. CHA09S-POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista basta la cantidad de OCHENTA Y OCHO

